



**SEGUNDA ENMIENDA AL CONVENIO SECTORIAL DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUSCRITO ENTRE LA
IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Conste por la presente Segunda Enmienda al Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional en el Ámbito de la Educación suscrito entre la Iglesia Católica en Bolivia, a través de la Conferencia Episcopal Boliviana y el ESTADO PLURINACIONAL de Bolivia representado por el Ministerio de Educación, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

1. El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con domicilio en la Avenida Arce N° 2147 de la ciudad de La Paz, representado legalmente por **ADRIÁN RUBÉN QUELCA TARQUI** titular de la Cédula de Identidad N° 2141404 expedida en La Paz, en su calidad de Ministro de Educación, en mérito al Decreto Presidencial N° 4397 de 19 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará el **ME**.
2. La Iglesia Católica en Bolivia a través de la **CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA**, legalmente representada por el Secretario General, **MONS. AURELIO PESOA RIBERA, OFM**, titular de la Cédula de Identidad N° 2969935 expedida en Santa Cruz, en virtud a la Resolución CEB – PROT. N° 37/18 de 30 de diciembre 2018 emitida por la Conferencia Episcopal Boliviana y al Testimonio de Poder N° 325/2019 de 4 de abril de 2019, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 95 a cargo del Dr. Marcelo Baldivia Marin del Distrito Judicial de La Paz, que en adelante se denominará **IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA**.

Para fines del presente Convenio los actores citados precedentemente podrán ser denominados como **PORTE** o en forma conjunta como **PARTES**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

De la revisión y análisis de la normativa, el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El Parágrafo II del Artículo 77 del Texto Constitucional, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, la Alternativa y Especial, y la Educación Superior de Formación Profesional.

El Parágrafo III del Artículo 77 de la Constitución Política establece que el sistema educativo está compuesto por las **instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio**.

El Artículo 86 del Texto Constitucional dispone que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"





religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

El Artículo 87 del Texto Constitucional dispone que se reconoce y **respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social**, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, **respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas**, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

El Artículo 1 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional; y que, el sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

El Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 070, señala que se reconoce y respeta el funcionamiento de **unidades educativas de convenio** con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo. Su funcionamiento será regulado mediante reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

El Artículo 5 de la Ley N° 070 señala los Objetivos de la Educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva; la educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional de Bolivia; y, Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones.

El Artículo 20 de la Ley N° 070, determina que los **Centros de Capacitación Técnica** son instituciones educativas que desarrollan programas de corta duración, dependen del Subsistema de Educación Alternativa y Especial. Son instituciones de carácter fiscal, de **convenio y privado** que funcionarán de acuerdo a reglamento establecido por el Ministerio de Educación.



"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



El Parágrafo I del Artículo 43 de la Ley N° 070, determina que los **Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos**, son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, están orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de **carácter fiscal, de convenio y privado**.

El Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

El Artículo 74 de la Ley N° 070, establece los objetivos de la administración y gestión del sistema educativo, entre otros: Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y evaluar la administración y gestión en todos los subsistemas, niveles y modalidades, con participación social; así como, Generar condiciones favorables de relación intercultural para que todos los actores de la educación cumplan y desempeñen adecuadamente su rol.

El Artículo 104 del Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, entre otras: Gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional; Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; Ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

El Decreto Supremo **N° 4449 de 13 de enero de 2021** tiene por objeto declarar el "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN", reafirmando la importancia que tiene la educación para garantizar la protección de los demás derechos, y asegurar que las y los bolivianos tengan acceso de manera inclusiva y sin ninguna forma de discriminación.

El Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional en el ámbito de la educación suscrito entre la Iglesia Católica y el Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Educación, de 28 de noviembre de 2011, tiene por objeto generar espacios de colaboración mutua, respetar los derechos consagrados en el marco constitucional y legal, acordar obligaciones, desarrollar estrategias, así como acciones concertadas en materia de educación y operativizar los acuerdos establecidos en el Convenio Marco del 20 de agosto de 2009, firmado entre el Estado Plurinacional y la Iglesia Católica en Bolivia.

El Artículo IX del precitado Convenio establece que el mismo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser renovados por acuerdo de partes previa notificación con 90 días de anticipación al día de su vencimiento.

Mediante la primera Enmienda al Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional en el Ámbito de la Educación suscrito entre la Iglesia Católica en Bolivia y el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Educación DGAJ – D 033/2016

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"





de 21 de julio de 2016, las partes acuerdan ampliar la vigencia del Convenio por cinco años adicionales pudiendo ser renovado por acuerdo de partes previa notificación con 90 días de anticipación al día de su vencimiento.

En este marco legal, las partes convienen aunar esfuerzos en el logro de objetivos institucionales, velando por fortalecer los procesos educativos del Sistema Educativo Plurinacional.

TERCERA. - (OBJETO).

El Objeto de la presente Enmienda es modificar el Convenio Sectorial de Cooperación Interinstitucional en el Ámbito de la Educación suscrito entre la Iglesia Católica en Bolivia a través de la Conferencia Episcopal Boliviana y el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Educación de 28 de noviembre de 2011, modificado por Enmienda DGAJ – D 033/2016 de 21 de julio de 2016, ampliando el plazo de vigencia por tres (3) años adicionales.

CUARTA.- (VALIDEZ Y VIGENCIA).

Las partes acuerdan que los demás términos y condiciones del CONVENIO suscrito el 28 de noviembre de 2011 y su primera ENMIENDA suscrita el 21 de julio de 2016, que no han sido modificados expresamente por la presente enmienda, mantienen plena vigencia.

QUINTA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, las partes suscriben la presente Enmienda, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2021.

ADRIÁN RUBÉN QUELCA TARQUI
MINISTRO DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MONS. AURELIO PESOA RIBERA, OFM
SECRETARIO GENERAL
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA
IGLESIA CATÓLICA EN BOLIVIA



"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"